RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE APERTURA	
Entidad afectada	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P –CENS –S.A., identificada con NIT 890.500514-9 empresa de servicios públicos mixta, sometida al régimen de servicios públicos domiciliarios.
Presuntos Responsables	- **PEDRO ENRIQUE GALVIS NIETO**, C.C 13.467.014, en calidad de Subgerente Distribución. - **RAFAEL VILLA VEGA**, C.C 88.136.757, en calidad de Líder ATC Y Distribución Regional Pamplona-Tibú. - **JOSÉ ALEXANDER OCHOA VILLAN**, C.C 88.243.044, Líder Control Pérdida Energía. - **AIDA YICELA VILLAMIZAR AGUIRRE**, C.C 37.860.921, Líder de mercadeo y ventas. - **WILLIAN MONDRAGON VILLAMIZAR**, C.C 13.500.347, Jefe Área Gestión Comercial.
Hecho Investigado	"Se revisaron los valores cobrados por medidores y demás conexos de energía instalados a los clientes de la Empresa, evidenciando que el valor unitario cobrado por cada unidad de servicio prestado o unidad de material instalado es inferior al valor unitario estipulado en la lista de precios publicada por la Empresa, para la vigencia de 2022 en el Portafolio de servicios, situación que generó una diferencia entre el valor cobrado y lo que se debió cobrar en cuantía total de $23.311.982".
Cuantía	Veintitrés millones trescientos once mil novecientos ochenta y dos pesos ($23.311.982).
Tercero civilmente responsable	- **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, NIT. 86.000.2534 - **DELIMA MARSH S.A.-ALLIANZ SEGUROS S.A.** NIT 890301584
Procedimiento	Ordinario

El suscrito Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría Distrital de Medellín, ordena la Apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicado 002 de 2024, por el hecho relacionado en el hallazgo N° 2 del Informe Definitivo de la Auditoría Financiera y de Gestión a CENS, vigencia 2022, realizado por la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal EPM Filiales Energía y remitido a este Despacho

mediante memorando 1108-20248000835 del 31 de enero de 2024, en cumplimiento de los artículos 268, numeral 5º y 272 de la Constitución Política, artículo 41 de la Ley 610 de 2000, procede a iniciar el trámite de dicha actuación por encontrarse establecidos los preceptos consagrados en el artículo 40 *ibídem*, con motivo de lo siguiente:

I. COMPETENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Que según lo preceptuado por los artículos 268, 271 y 272, incisos 1 y 5 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1437 del 2011 y por los Acuerdos Municipales 087 y 088 de 2018, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Distrital de Medellín, es competente para adelantar el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

II. ACTUACIONES PROCESALES

Mediante Auto 030 del 01 de febrero de 2024, se comisionó a la Abogada Ana Beatriz Guerra de Hernández, para tramitar el proceso de responsabilidad fiscal 002 de 2024. (Folio 1).

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante memorando 1108-20248000835 del 31 de enero de 2024, remitido por la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal EPM Filiales Energía, producto de la Auditoría Financiera y de Gestión CENS vigencia 2022, se trasladó a este Despacho el hallazgo N° 02, del Informe Definitivo:

"Se revisaron los valores cobrados por medidores y demás conexos de energía instalados a los clientes de la Empresa, evidenciando que el valor unitario cobrado por cada unidad de servicio prestado o unidad de material instalado, es inferior al valor unitario estipulado en la lista de precios publicada por la Empresa, para la vigencia de 2022 en el Portafolio de servicios, situación que generó una diferencia entre el valor cobrado y lo que se debió cobrar en cuantía total de: Veintitrés millones trescientos once mil novecientos ochenta y dos pesos (**$23.311.982**).

La Empresa incumple los principios de eficiencia y eficacia, establecidos en los literales a) y b) del artículo 3° del Decreto 403 de 2020, con el primero debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio, en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores y con el segundo, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos de la vigilancia y el control fiscal".

La anterior situación se presentó debido a que, no se realizó una adecuada parametrización del sistema que permitiera cobrar el valor establecido en el portafolio de servicios, hecho evidenciado por la Auditoría Interna de la Empresa, según informe de auditoría de fecha 21

de diciembre de 2022, sobre el cual se definieron acciones de mejora tendientes a subsanar la situación detectada, sin embargo no se cuantificó o dejó de cobrar.
No se generó una racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, en el sentido de que no hay compensación entre el servicio prestado que implica el costo de mano de obra y compra de estos materiales, frente al ingreso recibido, afectando así el patrimonio de la Empresa.

Anexo: *soporte Laboratorio de calibración de medidores*

Ítem	Descripción	Valor Unitario Debido Facturar (Precio según LSA)	Valor Unitario Facturado	Costo Unitario	Utilidad Real Obtenida
253	Medidor medida directa electro. Mono. trifilar	$40,241	$40,030	$27,651	$12,379
255	Medidor medida directa electro. Trifa. tetrafilar	$163,264	$162,404	$146,342	$16,062
256	Medidor medida directa electro. bifásico trifilar	$150,991	$150,197	$98,053	$52,144

Anexo: *facturas de compra:*

Ítem	Descripción	Valor Unitario Debido Facturar (Precio según LSA)	Valor Unitario Facturado	Costo Unitario	Utilidad Real Obtenida
253	Medidor medida directa electro. Mono. trifilar	$40,241	$40,030	$27,651	$12,379
255	Medidor medida directa electro. Trifa. tetrafilar	$163,264	$162,404	$146,342	$16,062
256	Medidor medida directa electro. bifásico trifilar	$150,991	$150,197	$98,053	$52,144

Anexo: *facturas de compra:*
Contrato CW 133850 Factura Electrónica FE 198 (26/10/2021)
Contrato CW 133850 Factura Electrónica FE 211 (26/11/2021)
Contrato CW 133850 Factura Electrónica FE 224 (17/12/2021)
Contrato CW 133850 Factura Electrónica FE 315 (22/06/2022)
Contrato CW 133850 Factura Electrónica FE 199 (26/10/2021)

Anexo: *Contrato de vehículos y constancias expedidas por Gestión Humana.*

Ítem	Descripción	Valor Unitario Debido Facturar (Precio según LSA)	Valor Unitario Facturado	Costo Unitario	Utilidad Real Obtenida
579	Hora cuadrilla personal técnico subestaciones	$351,786	$319,620	$158,409	$161,211

Costo de Personal

Cargo Involucrado	Cantidad	Salario / Hora	FP	Valor Total/Hora
Técnico Operativo Mantenimiento Subestaciones	3	$8,005	2.11	$50,672
Asistente Operativo	1	$10,553	3.58	$37,780
Tecnólogo E Mantenimiento Subestaciones	1	$12,433	1.75	$21,758
Profesional P2 Subestaciones	1	$18,965	1.01	$19,155
			Costo Hora	$129,364

Costo Vehículo doble cabina /Hora	$29,045
Costo Unitario total	$158,409

Anexo: *constancias expedidas por Gestión Humana.*

Ítem	Descripción	Valor Unitario Debido Facturar (Precio según LSA)	Valor Unitario Facturado	Costo Unitario	Utilidad Real Obtenida
1619	Serv. Parametrización de medidores bidireccionales	$74,305	$73,000	$46,838	$26,162

Costo de Personal

Cargo Involucrado	Cant.	Salario/Hora	FP	Valor Total/Hora	% Uso del Recurso	Valor Total Real/Hora
Tecnólogo D Telemedida	1	$10,182	2.52	$25,659	100%	$25,659
Profesional P1 Telemedida	1	$14,915	1.42	$21,179	100%	$21,179
					Costo Hora	$46,838

IV. RELACIÓN PROBATORIA

Con el hallazgo, el Equipo Auditor remitió digitalmente en CD, a la vista en expediente del proceso a folio 12, la siguiente información:

1. Informe portafolio 2022 CENS
2. Listado Servicios Adicionales mayo 2021
3. Listado Servicios Adicionales sept 2021
4. Listado Servicios Adicionales marzo 2022

5. Listado Servicios Adicionales julio 2022
6. Portafolio 2022
7. Informe Auditoría Interna 220384. Portafolio Servicios Calibración Medidores
8. INS_101_PCO_004
9. 1108 PT11AF CLB MEDIDORES AFG CENS 2022
10. Pólizas
11. Información presuntos responsables
12. Cuantía de contratación
13. Informe Preliminar AFG CENS 2022. Aprobado LP 25-08-2023
14. Respuesta informe Preliminar AFG 2022 CENS
15. Acta 11. Análisis de la repuesta AFG CENS 2022
16. Informe Definitivo AFG CENS 2022
17. Decisión Empresarial No. 7200-021-2020
18. Certificado de existencia y representación legal 17012024
19. Acta de Grupo Primario 24012022. Socializar y aprobar precios
20. Socialización actualización de precios de algunos ítems del LSA
21. Solicitud actualización de listado servicios adicionales año 2022- LSA 2022
22. 20241030002965 - Respuesta a Radicado E-20246000192
23. Fotocopias hojas de vida del Departamento Administrativo Función Pública
24. Formato de bienes y rentas, actas de posesión, certificaciones de salarios, cargos.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La gestión fiscal se ciñe a los postulados de la función pública, por lo tanto, las actuaciones se encuentran regidas, por los principios de eficiencia, eficacia y economía, verificar el cumplimiento de esos principios, es precisamente la función que corresponde a la Contraloría, a fin de determinar en qué medida los sujetos de control fiscal, han cumplido con el uso y manejo adecuado de los recursos para obtener un resultado o producto.

Como corresponde en un Estado de Derecho, las actuaciones que competen a la Contraloría se encuentran claramente definidas y delimitas en la Constitución Política y las Leyes.

En ciernes, la actuación de la Contraloría Distrital de Medellín se encuentra fundamentada en la siguiente normativa:

1. El artículo 119 de la Constitución Política Colombiana establece:

> *"La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la Administración".*

2. El artículo 267 de la Carta Política prescribe:

> *"La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la*

administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. (...)

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control". SFT

3. La Constitución Política de Colombia, en el artículo 268 señala las funciones que competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5°, le corresponde:

> *"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación".*

4. La Ley 610 de 2000, en su artículo 3° define la gestión fiscal como:

> *"El conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos , así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de costos ambientales".*

Igualmente, la Ley 610 de 2000, establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, de competencia de las Contralorías y en su artículo 8°, establece que el aludido proceso, podrá iniciarse como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal realizados por parte de las propias Contralorías o bien, por petición de las Entidades vigiladas o por denuncias; en el presente caso la investigación inició por traslado que realizara la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal EPM Filiales Energía, por hallazgo encontrado en desarrollo de la Auditoría Financiera y de Gestión a CENS, vigencia 2022.

El artículo 40 de la Ley 610 de 2000, prescribe que será procedente la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, cuando de cualquier acción de vigilancia o sistema de control,

se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, en este caso a CENS, e indicios serios, sobre los que han causado el mismo y de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente se encuentran determinados los presupuestos legales consagrados en el artículo 41 de la Ley 610 del 2000, el daño patrimonial, e identificados los presuntos responsables fiscales.

VI. PRESUPUESTOS APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

De las pruebas allegadas al expediente, se evidencia que para el presente caso, se cumplen los presupuestos establecidos por el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para realizar la Apertura del proceso de responsabilidad fiscal, esto es, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial a CENTRALES HIDROELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.E.S.P. CENS, e indicios claros sobre los presuntos responsables.

VII. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Como entidad presuntamente afectada se identificó a CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P –CENS –S.A., identificada con NIT 890.500.514-9, cuya naturaleza Jurídica y régimen corresponde a que es una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad Colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil. Siendo su máximo accionista el Grupo EPM con una participación del 91,52%, en tal sentido es competente la Contraloría Distrital de Medellín para conocer del asunto.

VIII. DAÑO PATRIMONIAL Y SU CUANTÍA

En el expediente del proceso con radicado 002 de 2024, se encuentra el informe de auditoría en el cual se determinó el presunto detrimento patrimonial así: se comparó el valor unitario cobrado por cada unidad de servicio prestado o unidad de material instalada (portafolio de servicios), para la vigencia 2022 en el portafolio de servicios, generando una deferencia entre el valor cobrado y lo que se debió cobrar en cuantía total de: Veintitrés millones trescientos once mil novecientos ochenta y dos pesos **($23.311.982).**

IX. PRESUNTOS RESPONSABLES

Como presuntos responsables fiscales dentro del proceso radicado 002 de 2024 se tiene a las siguientes personas:

- PEDRO ENRIQUE GALVIS NIETO, C.C 13.467.014, en calidad de Subgerente Distribución.
- RAFAEL VILLA VEGA, C.C 88.136.757, en calidad de Líder ATC Y Distribución Regional Pamplona-Tibú.

- JOSÉ ALEXANDER OCHOA VILLAN, C.C 88.243.044, Líder Control Pérdida Energía.
- AIDA YICELA VILLAMIZAR AGUIRRE, C.C 37.860.921, Líder de mercadeo y ventas.
- WILLIAN MONDRAGON VILLAMIZAR, C.C 13.500.347, Jefe Área Gestión Comercial.

Igualmente, se vinculará a aquellas personas que en el transcurso del proceso se demuestre contribuyeron a la generación del daño fiscal.

X. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

El artículo 44 de la Ley 610 de 2000, dispone:

> *"ARTICULO 44. VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.*
>
> *La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."*

La información remitida con el traslado del hallazgo, que reposa en la carpeta digital denominada *"Soportes Hallazgo", que a la vista es el folio 12,* permite identificar que las pólizas Responsabilidad Civil para Directores y Administradores de la Compañía, son las siguientes:

Compañía Seguros	NIT	N° póliza	Vigencia	Valor asegurado
Zurich Colombia Seguros S.A.	860002534	DOFF-89911346-1	Desde 31/03/23-hasta 30/03/24	USD 10.000.000
Delima Marsh-Allianz Seguro	890301584	23247850-Renovación	Desde 31/03/23-hasta 30/03/24	USD 50.000.000

Así las cosas, se han identificado como tercero civilmente responsable a las Compañías de Seguros ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., y DELIMA MARSH- ALLIANZ SEGUROS, quienes expidieron las pólizas que amparan Responsabilidad Civil para Directores y Administradores de la Compañía (A) señaladas en el cuadro anterior.

Se remitirá comunicación del Auto de Apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal 002 de 2024, a los Representantes Legales de SEGUROS ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., y DELIMA MARSH- ALLIANZ SEGUROS, en calidad de terceros civilmente

responsables y se les informará que en virtud de su vinculación tendrán los mismos derechos y facultades del principal implicado.

XI. PRUEBAS Y VERSIONES LIBRES

Se considera conducente y pertinente, para el cabal esclarecimiento de los hechos objeto de este proceso, incorporar al proceso toda la información remitida por el Equipo Auditor con el traslado del hallazgo fiscal.

Ahora bien, este despacho llamará a rendir en versión libre a las personas vinculas en este proceso. Igualmente se ordenará comunicarle a la CENS, sobre la iniciación del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, conforme a lo exigido por el numeral 8° del artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

Se comunicará a las compañías de seguros vinculadas en calidad de terceros civilmente responsables.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

XII. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de las presentes diligencias y ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicado 002 de 2024, en contra de los señores: PEDRO ENRIQUE GALVIS NIETO, C.C 13.467.014, en calidad de Subgerente Distribución. RAFAEL VILLA VEGA, C.C 88.136.757, en calidad de Líder ATC y Distribución Regional Pamplona-Tibú. JOSÉ ALEXANDER OCHOA VILLAN, C.C 88.243.044, Líder Control Pérdida Energía. AIDA YICELA VILLAMIZAR AGUIRRE, C.C 37.860.921, Líder de mercadeo y ventas y WILLIAN MONDRAGON VILLAMIZAR, C.C 13.500.347, Jefe Área Gestión Comercial.

Así mismo, en contra de las demás personas que según las probanzas aparezcan como presuntos responsables de los hechos que dan lugar a esta actuación, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR al expediente y otorgar el debido valor probatorio al recaudo de todos los medios de prueba relacionados en la parte motiva de esta providencia, y demás archivos contenidos en el medio magnético anexo al traslado del hallazgo y que fueron remitidos por el Equipo Auditor a esta Contraloría Auxiliar.

ARTICULO TERCERO: VINCULAR en calidad de terceros civilmente responsables a las Compañías ASEGURADORAS ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, identificada con NIT. 860.002.534 y DELIMA MARSH S.A.-ALLIANZ SEGUROS S.A, identificada con NIT 890.301.584-0.

ARTÍCULO CUARTO: Citar a rendir versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales, vinculados en el presente proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal, sobre lo cual el Despacho señalará el día y la hora.

ARTÍCULO QUINTO: ENTERAR a Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A.E.S.P., sobre el inicio de las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Auto en los términos previstos en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los presuntos responsables, para que ejerzan a cabalidad su derecho de defensa y, en caso de que lo consideren necesario se hagan representar por un Abogado, informándoles que contra este proveído no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado 002 de 2024 a las Compañías de Seguros: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., y DELIMA MARSH- ALLIANZ SEGUROS, indicando que como garantes quedan vinculados al proceso, en calidad de Terceros Civilmente Responsables, para lo cual tendrán los mismos derechos y facultades que los principales Presuntos Responsables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ÁLVAREZ JARAMILLO
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Ana Beatriz G. Abogada Comisionada
Elaboró: Alexandra C.